

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHZA RECURSO 2022-007

DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

Mié 3/08/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

RECURSO AUTO RECHAZA DEMANDA.pdf;

--

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA

Abogado

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO/MAGDALENA -
E.S.D.

REF. Recurso de reposición en contra del auto que rechazo demanda por extemporaneidad

DEMANDANTE: Amparo Murillo Plata

DEMANDADOS: Alexander Mora; Ivama Luz Mora Martínez.

RADICADO: 2022-007-00

DANIEL FIALLO MURCIA, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de **AMPARO MURILLO PLATA**, ciudadana colombiana en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.214.470 de Lebrija, todo lo anterior según poder que obra en el presente proceso. A través del presente escrito acudo a su despacho con el fin de **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA LA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADA CONTRA EL AUTO DEL 26 DE MAYO DE 2022**, al interior del presente proceso ejecutivo, esto conforme a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 29 de julio de 2022, notificado por estados el día al 3 de agosto de 2022, siendo entonces procedente y oportuna la interposición del presente recurso en contra del auto objeto de alzada;

CONSIDERACIONES

Mediante la providencia objeto de alzada, el despacho rechazo el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, siendo notificado el día 27 de mayo de 2022, esto argumentando que el mismo se había presentado por fuera del término dispuesto en el numeral 3 del artículo 318 del C.G.P., pues el termino para presentarlo iniciaba el día 30 de mayo y finalizaba el día 1 de junio de 2022.

Entonces, sobre la anterior base argumentativa, el despacho no tiene en cuenta que el día 31 de mayo de la presente anualidad fue un día festivo, razón por la cual para el computo de plazos dicho día no se puede entender como hábil, ello tal como lo establece el artículo 70 del Código Civil *“En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados”*.

En concordancia con lo anterior el artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario, por lo tanto, el término dispuesto para presentar el recurso de reposición comenzaba a correr a partir del día 31 de mayo de 2022 y finalizaba el día 2 de junio de la presente anualidad, siendo presentado dentro del término de Ley.

Así las cosas, el despacho en aras de prevalencia de las garantías constitucionales de acceso a la administración de justicia, debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial, pues como se demostró el despacho erro en realizar el conteo de términos para el estudio del recurso de reposición presentado en contra del auto que rechazo la demanda de fecha 26 de mayo de la presente anualidad.

PETICIÓN:

Respetuosamente solicitó al despacho que, en consideración a lo anteriormente expuesto se sirva REPONER LA PROVIDENCIA DEL 27 DE JULIO DE 2022 mediante el cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia adiada el 26 de mayo de la presente anualidad y en su reemplazo se admita la presente demanda.

Con mi invariable respeto de siempre,



DANIEL FIALLO MURCIA

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.